

RESOLUCION DEFINITIVA

Hermosillo, Sonora, a diecisiete de febrero del dos mil veintitrés.-

V I S T O S los autos del expediente número **76/2021**, para resolver la solicitud del señor ***** , para ser reconocido como beneficiario de la fallecida ***** , en su carácter de tía supérstite; y

C O N S I D E R A N D O.

I.- Esta Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, es competente para conocer y resolver el asunto, en observancia a lo establecido a los artículos, 1º, 2º, 4º de la Ley de Justicia Administrativa, reformada mediante decreto número 130 publicado en el Boletín Oficial del Estado el 11 de mayo de 2017, en relación con los artículos primero, segundo, tercero, noveno y décimo transitorios de dicho decreto, que entró en vigor el día 19 de julio de 2017, de los cuales en términos generales se obtiene que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, luego entonces, la Sala Superior seguirá conociendo de los juicios y recursos en materia fiscal administrativa, responsabilidad administrativa, responsabilidad objetiva y servicio civil que se encontraban en

trámite en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en atención a lo dispuesto en los artículos aludidos destacando los transitorios tercero, noveno y décimo, del decreto que reformó la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Sonora. Se debe precisar, que el trece de enero de dos mil diecisiete se publicó en el Boletín Oficial del Estado de Sonora la Ley Número 102 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, entre ellas adiciona el artículo 67 Bis que dispone que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo se transforma en Tribunal de Justicia Administrativa, que se integra por una Sala Superior y una Sala Especializada en Materia Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas. Así pues, conforme al artículo Transitorio Décimo de la Ley Número 102 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, y con motivo del cambio de denominación aludido, esta Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es competente para conocer y resolver la presente controversia del servicio civil.-

II.- El veintiséis de febrero del dos mil veintiuno, se tuvo a ***** , ***** y ***** , solicitando que se le declare único beneficiario de la extinta ***** , por lo que se ordenó la investigación a que aluden los artículos 501 fracción IV, 502 y 503 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia, en relación con el 114 de la Ley del

Servicio Civil y se comisionó a Actuario de este Tribunal para que se constituyera en el domicilio del INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE SONORA, y fijara en lugar visible los avisos de muerte a que se refiere el artículo 503 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia, convocando a los beneficiarios de ***** , para que ejercitaran sus derechos en un término de treinta días hábiles. Hecho lo anterior y transcurrido el término concedido se señala fecha y hora para la Audiencia de Conciliación, Pruebas, Alegatos y Resolución, prevista en el artículo 893 de la Ley Federal de Trabajo de aplicación supletoria en la materia del Servicio Civil del Estado. En fecha catorce de febrero del dos mil veintitrés, tuvo lugar la celebración de la Audiencia, donde se hizo contar que, durante la tramitación del procedimiento de Aviso de Muerte, no compareció persona alguna que hiciera valer derechos como beneficiario de la trabajadora fallecida ***** , admitiendo las pruebas ofrecidas por la parte actora y quedando el presente procedimiento en estado de oír resolución.

III.- Resulta **PROCEDENTE** la solicitud de ***** , toda vez que ***** , falleció en la ciudad de Hermosillo, Sonora, el seis de enero del dos mil veinte, como se acredita con la copia certificada del acta de defunción número 84, que obra a foja 4, y que tiene valor probatorio en términos de los artículos 123 de la Ley del Servicio Civil y 795 de la Ley Federal del Trabajo, de

aplicación supletoria en la materia. Asimismo de las constancias levantadas por el Actuario vía exhorto a la junta especial número 47 de la Federal de conciliación y Arbitraje, Sonora, el seis de junio del dos mil veintidós, que obran a fojas de la 35 a la 40, y que tienen valor probatorio con fundamento en los artículos 123 de la Ley del Servicio Civil y 503 fracción I, 835 y 836 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia, se acredita que el aviso de muerte quedó fijo en lugar visible del INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, aviso que ordena el artículo 503 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria en la materia, convocando a los beneficiarios de la extinta trabajadora ***** , para que comparecieran a ejercitar sus derechos ante este Tribunal dentro de los treinta días hábiles siguientes, asimismo se hace constar que no se ha presentado persona alguna que haga valer derechos como beneficiarios. Ahora bien, ***** , fue sobrino dependiente económico de la fallecida, como se desprende de la copia exhibida de la SUBDIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES DEL ISSSTESON visible a foja ocho del sumario, donde la extinta trabajadora ***** , designa como beneficiarios a los C.C. ***** , ***** Y AL C. ***** , así mismo de la demanda presentada se desprende la renuncia de derechos por parte de las C.C. ***** , ***** , y que tiene valor probatorio, con

fundamento en los artículos 123 de la Ley del Servicio Civil y 795 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia; de ahí que exista a su favor la presunción legal de que dependía en su calidad de sobrino de la C. ***** , lo que no fue desvirtuado; motivo por el que se determina la procedencia de su solicitud y se le declara beneficiaria del extinto trabajador, para recibir con tal carácter las prestaciones e indemnizaciones que hayan quedado pendientes de cubrirse al de cujus, y para ejercitar las acciones correspondientes para ese efecto.-

Sirve de apoyo la jurisprudencia que se agrega enseguida:

BENEFICIARIOS DEL TRABAJADOR FALLECIDO. ARTÍCULO 501, FRACCIONES I Y IV, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

[...] **IV.** A falta de cónyuge supérstite, hijos y ascendientes, las personas que dependían económicamente del trabajador concurrirán con la persona que reúna los requisitos señalados en la fracción anterior, en la proporción en que cada una dependía de él; **INTERPRETACIÓN.** Aun cuando un descendiente no quede incluido entre los beneficiarios a que se refiere la fracción I del artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo, por no haber acreditado ser menor de dieciséis años ni que se encontrara afectado de incapacidad del 50% o más, esa circunstancia no impide que su situación quede comprendida en la fracción IV del mismo dispositivo, que considera beneficiarios a las personas que dependían económicamente del trabajador. Lo que el legislador quiso al establecer diversas fracciones en el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo, fue señalar un orden de preferencia entre derechohabientes; así como regular la concurrencia entre ellos. De ninguna forma pretendió que en un momento determinado concurriendo un hijo dependiente del trabajador, pero mayor de dieciséis, con otra persona no familiar, también dependiente económicamente, ésta excluyera a aquél, lo que resultaría inequitativo. Del precepto comentado se infiere que al exigirse en la fracción I la minoría de dieciséis años o la incapacidad del hijo, se le quiso proteger dándole una preferencia

privilegiada frente a otro tipo de dependientes económicos menos desamparados; pero no que cuando faltaren hijos menores o incapaces, los que fueran mayores de dieciséis años pero dependientes económicos quedaran excluidos frente a otros que no guardaran relación de parentesco. De ahí que entonces sea válido concluir que los hijos que no reúnan las calidades que exige la fracción I del artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo, pero que demuestren su dependencia económica, no quedan excluidos por ese solo hecho para recibir la indemnización correspondiente en caso de muerte del trabajador, sino que se ubica en la fracción IV del propio precepto, sujetos a las mismas condiciones y concurrencias que ahí se determinan.

[Época: Séptima Época, Registro:
242940, Instancia: Cuarta Sala, Tipo de Tesis:22
EXPEDIENTE 1/2017-PDB.
Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la
Federación, Volumen 151-156, Quinta Parte,
Materia(s): Laboral, Tesis, Página: 97].

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO: Ha **PROCEDIDO** la solicitud hecha por *****.

En consecuencia.

SEGUNDO: Se declara a ***** , beneficiario de la extinta trabajadora ***** y con tal carácter queda facultado para recibir las prestaciones e indemnizaciones que hayan quedado pendientes de cubrirse al trabajador, y para ejercitar las acciones necesarias para ello.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

A S I lo resolvieron y firmaron por unanimidad los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del

Estado de Sonora, José Santiago Encinas Velarde (Presidente),
María Carmela Estrella Valencia, Aldo Gerardo Padilla Pestaño,
María del Carmen Arvizu Bórquez y Vicente Pacheco
Castañeda, (Ponente) se terminó de engrosar el veinticinco de
abril del dos mil veintidós, quienes firman con el Secretario
General de Acuerdos, Licenciado Arsenio Duarte, que autoriza
y da fe. DOY FE.-

LIC. JOSÉ SANTIAGO ENCINAS VELARDE
MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. MARÍA CARMELA ESTRELLA VALENCIA
MAGISTRADA

LIC. ALDO GERARDO PADILLA PESTAÑO.
MAGISTRADO

MTRA. MARÍA DEL CARMEN ARVIZU BÓRQUEZ
MAGISTRADA

LIC. VICENTE PACHECO CASTAÑEDA.
MAGISTRADO

LIC. LUIS ARSENIO DUARTE.
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

En veintiuno de febrero del dos mil veintitrés, se publicó en Lista de Acuerdos y Proyectos, la resolución que antecede. CONSTE.-